

A.C.A.R.A.

SALARIOS

ACTA

OCTUBRE 2015

VIGENCIA 01/10/2015

HOMOLOGADO

RESOLUCION N° 1920/15



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

1920

BUENOS AIRES, 11 NOV 2015

VISTO el Expediente N° 1.696.497/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/3 vta. del Expediente N° 1.696.497/15 obra el Acuerdo y a fojas 27/28 de autos lucen Actas Complementarias, celebrados por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 596/10, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con

D.N.R.T.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y Actas Complementarias celebrados por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), obrante a fojas 3/3 vta. y 27/28 del Expediente N° 1.696.497/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registros, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Actas Complementarias obrante a fojas 3/3 vta. y 27/28 del Expediente N° 1.696.497/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo

D.N.R.T.

1920



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

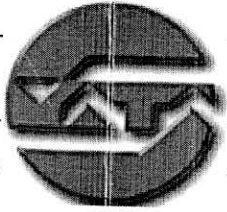
ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

D.N.R.T.

RESOLUCIÓN S.T. N°

DR. NOEMI RIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

1920



Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Rep. Argentina

Personería Gremial N° 85, Extendida por Resolución N° 10/56 D.N.T. a todo el Territorio de la República Argentina
(Afiliado a la C.G.T., CSIRA e Industrial Global Union)

Av. Belgrano 665 - Tel (011) 4340-7400 - Capital Federal

Convenio Colectivo de Trabajo N° 596/10

A.C.A.R.A.

CCT N° 20/88	Convenio N° 596/10		
(División por Categoría Personal Jornalizado Art. 8)	(Personal de servicios del Automotor. Su división por Categorías. Art. 10)		01/10/2015
Sin equivalencia	Especialista Múltiple Superior en Servicios	\$ 12,433.73	\$ 13,366.26
Oficial de 1° A	Especialista Superior en Servicios	\$ 11,005.16	\$ 11,830.55
Oficial de 1°	Especialista en Servicios	\$ 10,047.50	\$ 10,801.06
Oficial y 1/2 Oficial	Experto en Servicios	\$ 9,474.90	\$ 10,185.52
Peón y Aprendiz	Ayudante en Servicios	\$ 7,472.88	\$ 8,033.35
(División por Categoría Personal Administrativo Art. 11)	(Personal de Administrativo. Su división por Categorías. Art. 12)		
Sin equivalencia	Administrativo Múltiple Especializado	\$ 12,433.73	\$ 13,366.26
Auxiliar de 1°	Administrativo Especializado	\$ 11,099.38	\$ 11,931.83
Auxiliar de 2°	Administrativo Calificado	\$ 9,914.03	\$ 10,657.58
Auxiliar de 3°	Administrativo Auxiliar	\$ 9,215.43	\$ 9,906.58
Auxiliar de 4° y Cadetes	Administrativo Básico	\$ 7,472.88	\$ 8,033.35
	Lavador	\$ 8,779.18	\$ 9,437.62
	Maestranza A	\$ 6,994.07	\$ 7,518.62
	Vendedores		
	Vendedor y/o Promotor de Ventas (Mínimo garantido)	\$ 7,771.11	\$ 8,353.94
	Vendedor y/o Promotor de Planes de Ahorro (Mínimo Garantido). Vendedor itinerante de repuestos.	\$ 6,216.94	\$ 6,683.21

LIC. NATALIA VILLAGALBA LASTRA
 D.N. N° 2 - D.N.C. - D.N.R.T. - M.T.E. - S.S.
RECIBIDO 22/10/15
 Sujeito a verificación

MARIO ROBERTO MANRIQUE
 Secretario General Adjunto
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

CARLOS DANIEL BRIZUELA
 Secretario de Actas
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

HECTOR M. CHAPARRA MARTIN PACI
 SECRETARIO DEL INTERIOR
 CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
 S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
 Subsecretario Gremial
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
 Secretario General
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

GUSTAVO A. MORAN
 Secretario Gremial
 Consejo Directivo Nacional
 S.M.A.T.A.

Vendedores: Tienen garantizado un minimo del 0,5% de comision sobre el precio de venta , exento de impuestos. Deberan estar clasificados en esta categoria no menos del 10% del personal.

ART. 21 - ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL

130 HORAS POR AÑO DEL SALARIO BASICO A RAZON DE (10.83 HS. POR MES) MAS LA ANTIGÜEDAD

ART. 37 - ASIGNACION POR TRANSPORTE

EL PERSONAL QUE UTILICE TRANSPORTE PUBLICO DEBERA PRESENTAR LOS COMPROBANTES (BOLETOS) O DECLARACION JURADA DE GASTOS, EXTENDIDA POR EL TRABAJADOR.
EL PERSONAL QUE UTILIZA TRANSPORTE PROPIO, SE LE RECONOCERA EL MISMO GASTO EN QUE HUBIERA INCURRIDO DE HABER UTILIZADO EL TRANSPORTE PUBLICO.

ART. 38 ADICIONALES

A) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%
2	3	12	18	22	33
4	6	14	21	24	36
6	9	16	24	26	39
8	12	18	27		
10	15	20	30		

B) POR IDIOMA EXTRANJERO 4% SOBRE EL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA EN LA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADO.

C) POR TITULO HABILITANTE 10% SOBRE EL SUELDO BASICO DE LA CATEGORIA EN LA QUE SE ENCUENTRE CLASIFICADO.

ART. 39 SUBSIDIOS CONVENIO S.M.A.T.A. - A.C.A.R.A.

a) POR FALLECIMIENTO DE CONYUGE E HIJOS 25% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

b) POR FALLECIMIENTO DE PADRES 25% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

c) POR FALLECIMIENTO DE PADRES POLITICOS A CARGO 15% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

d) POR FALLECIMIENTO DE HERMANOS 15% DEL SUELDO BASICO MENSUAL DE LA CATEGORIA DEL ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS.

ART. 59 CONDICIONES ESPECIALES

A) PARA LA REGION PATAGONICA: TODOS LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO QUE REALIZAN TAREAS EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA EN LAS PROVINCIAS DEL NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, PERCIBIRAN UN ADICIONAL DE VEINTE (20%) POR CIENTO SOBRE LOS SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO, EN EL CASO DE LOS VENDEDORES Y/O PROMOTORES DE VENTAS QUE TRABAJEN EN ESTA REGION, LA GARANTIA SALARIAL MINIMA SE INCREMENTARA EN UN VEINTE (20%) POR CIENTO. DICHA GARANTIA ES CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 14,

RECIBIDO 22/10/15
DPT. N.º 2 - DNO. - DIRT. - M.T.E. S.S.
D.S. N.º 11.473/15
SECRETARIA ALBA LASTRA

MARIO ROBERTO MANRIGO
Secretario General Adjunto
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI
Secretario General
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

CARLOS DIEGO BRIZUELA
Secretario de Actas
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

HECTOR M. CHAPARRO
SECRETARIO DEL INTERIOR
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

RICARDO JORGE DE SIMONE
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

GUSTAVO A. MORAN
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

MARTIN PACI
Subsecretario del Interior
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.